

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de ene. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado se rehusó recibir la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00502-00. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **MAYRA LIZBETH SAA CERÓN** contra el señor **JUAN SEBASTIÁN MONTOYA CASANOVA**, y respecto de la niña **ISABELLA MONTOYA SAA.**

El auto admisorio de la demanda no fue posible notificarlo al señor **JUAN SEBASTIÁN MONTOYA CASANOVA** como quiera que éste se **rehusó** a recibirlo, de acuerdo con certificación que hiciera el empleado de la Empresa Cali Express Ltda., señor Ricardo Agudelo.

El proceso se encuentra pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **1 al 39**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

No se ordenará oficiar al ICBF para la remisión de valoraciones y entrevistas atendiendo que éstas debieron ser aportadas por la demandante, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P.: *“(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **ANGIE MELISSA RENGIFO, JAMES ALBEIRO ESTRADA ARCE y JENNY LUZ CERÓN SALAZAR**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que, en un término de cinco días, allegue copia de los documentos de identidad de sus testigos.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

C. OFICIOSAS.

DOCUMENTALES.

Requírase a la parte actora para que nos adjunte en el término máximo de DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA CON LOS AUSPICIOS DEL I. C. B. F., nos acompañen copias de los expedientes de actuación administrativa de restablecimiento de derechos con motivo de las diferentes denuncias que allá se han formulado, en particular, lo que han sido el trabajo de los grupos sicosociales de esa digna entidad, que como es menester, por lealtad, deberán ser compartidos igualmente con la otra parte, con trasunto además en los principios probatorios de publicidad y contradicción.

2º.- SEÑALAR el día 21 , del mes de febrero del presente año, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. **ENTERARLOS** sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e28a62d37467b0ec610071f4dabeeb3a6234d3282fe38bf0f384898106099c**

Documento generado en 25/01/2023 10:50:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**